



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE UN CHIRINGUITO (CH-1) UBICADO EN LA PLAYA DE ARROYO VAQUERO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Naturaleza del contrato, régimen jurídico aplicable.
- 3.- Tarifas de los servicios al Público.
- 4.- Duración del contrato.
- 5.- Canon a satisfacer por el adjudicatario.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES.

- 6.- Instalaciones y aportaciones a realizar por los adjudicatarios.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 7.- Derechos y obligaciones del contratista.
- 8.- Responsabilidad del contratista.
- 9.- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona.
- 10.- Del personal.
- 11.- Cesión de los Contratos y subcontratación

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

- 12.- Normas de licitación. Criterios de valoración de las ofertas.
- 13.- Capacidad del contratista.
- 14.- Garantía definitiva.
- 15.- Documentos que deberán contener las proposiciones.

CAPÍTULO V.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 16.- Presentación de proposiciones.
- 17.- Mesa de contratación.
- 18.- Formalización del contrato.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y RESOLUCIONES DEL CONTRATO.

- 19.- Infracciones y sanciones.
- 20.- Resolución del Contrato.



CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO. CONCESIÓN DEMANIAL.

Constituye el objeto del contrato la construcción uso, explotación y aprovechamiento del **chiringuito CH- 1 en la Playa de Arroyo Vaquero** ubicada en el medio litoral del **término municipal de Estepona**.

La construcción del chiringuito deberá llevarse a cabo conforme al proyecto redactado por Guillén y Asociados, con la modificación prevista en el art.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares de la concesión.

La adjudicación de la construcción, explotación y aprovechamiento del chiringuito, resultante del presente procedimiento de selección, quedará, en cualquier caso, **supeditada a la obtención de la autorización demanial previa correspondiente a cada una de ellas, otorgada por la Demarcación de Costas, o en su caso, a la continuidad de la concesión administrativa**. Asimismo, estarán sometidas a todas y cada una de las condiciones que pudiera establecer la Demarcación de Costas y, con carácter general, a la legislación aplicable en materia de utilización del dominio marítimo-terrestre. En caso de contradicción entre las prescripciones del presente Pliego y las cláusulas del título de habilitación demanial, ya sea concesión o autorización temporal, según los casos, serán de aplicación prevalente éstas últimas.

Si por cualquier causa, la Demarcación de Costas no otorgare la autorización anual correspondiente, o revocara la concesión, la adjudicación efectuada quedará sin efecto, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

En ningún caso, la explotación y aprovechamiento del chiringuito podrá desnaturalizar el principio de uso público de las playas.

Actualmente se encuentra en vigor concesión otorgada por medio de Resolución de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino de fecha 30 de julio de 2010 que se ha concedido por un plazo de 5 años prorrogable hasta un máximo de 15.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19.1b) y 19.2. de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato tiene **naturaleza administrativa especial**, toda vez que su objeto está vinculado al giro o tráfico administrativo propio de la Administración contratante; concretamente a través del mismo, se persigue como finalidad pública potenciar el desarrollo de actividades deportivas y ocupación del tiempo libre, actividades que constituyen materialización de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

2.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo previsto en el presente pliego de conformidad con la LCSP (arts. 19.2, 21 y 192). En lo no previsto en el presente pliego, se regirá por las demás disposiciones de la LCSP, su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, según las modificaciones introducidas por la Ley 11/99, de 21 de abril; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento aprobado por RD 1471/1989, de 1 de diciembre, y demás disposiciones legales vigentes y concordantes.

En cuanto a las actividades a desarrollar en las instalaciones cuya explotación es objeto del contrato, se regirá por la normativa que resulte de aplicación, en especial, en materia higiénico-sanitaria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la misma.

3.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el contrato regulado en el presente pliego.

ARTÍCULO 3. TARIFA DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO.

El servicio prestado por el adjudicatario será retribuido por los usuarios del mismo, conforme a las respectivas tarifas que el adjudicatario habrá de tener, en todo momento, expuesta al público en lugar visible.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de 3 años prorrogables por dos períodos de 5 años hasta un máximo de 13 años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo.

El contrato mantendrá la vigencia establecida, siempre y cuando la Demarcación de Costas otorgue anualmente o, en su caso, prorrogue, la vigencia de las respectivas autorizaciones demaniales.

Si la Demarcación de Costas no otorgase la mencionada autorización/ concesión o su prórroga, el contrato quedará automáticamente extinguido, sin que el Ayuntamiento de Estepona venga obligado a satisfacer indemnización alguna.

ARTÍCULO 5. CANON A SATISFACER POR EL ADJUDICATARIO.

1.- Los contratistas que resulten adjudicatarios de chiringuito referidos abonarán al Ayuntamiento de Estepona el precio de adjudicación del contrato. El precio base de licitación que ofertara el licitador, al alza, será 14.000 euros.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Dicho precio es superior al previsto en las Ordenanzas Municipales como Tasa de Ocupación de la Zona Marítimo Terrestre en la zona fuera de la playa de la Rada: 11.843 euros al año.

2.- Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar al alza el canon mínimo a que se refiere el número anterior, o cualquier propuesta que mejore los servicios de la instalación.

3.- El canon ofertado se actualizará anualmente conforme a la variación del IPC.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. INSTALACIONES Y APORTACIONES A REALIZAR POR LOS ADJUDICATARIOS.

El chiringuito se construirá conforme al Proyecto Técnico redactado por Guillén y Asociados, en las condiciones que establece el apartado segundo del Pliego de Condiciones Particulares de la Resolución de 30 de julio de 2010 de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de fecha 30 de julio de 2010, otorgando título concesional.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son derechos y obligaciones del contratista cuantos se deriven del presente Pliego conforme a la naturaleza del aprovechamiento adjudicado y, en especial, los que a continuación se relacionan:

A).- DERECHOS:

- 1.- A percibir los rendimientos de la explotación económica de las actividades y usos compatibles con el aprovechamiento adjudicado.
- 2.- El contratista tendrá derecho a efectuar la instalación del aprovechamiento que resulte adjudicatario de conformidad con las prescripciones del presente Pliego.
- 3.- A requerir la colaboración del Ayuntamiento de Estepona respecto a la indicación sobre la forma de prestación de los servicios y ejercicios de las actividades.

B).- OBLIGACIONES:

- 1.- Ejercer la actividad y prestar el servicio de modo propuesto en su oferta, favorablemente considerado por el Ayuntamiento de Estepona y conforme a las posteriores instrucciones que dicte el mismo.

Explotar la empresa con la diligencia de un comerciante ordenado.

- 2.- Uso general y público. Admitir el goce del servicio a que está destinada la instalación a todas las personas que lo deseen.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- 3.- Explotar directamente la instalación objeto de contratación, destinándola exclusivamente al ejercicio de las actividades determinadas en el presente Pliego.
- 4.- Permitir el acceso del personal autorizado por el Ayuntamiento de Estepona a las instalaciones para vigilar, controlar e inspeccionar el estado de conservación de las mismas.
- 5.- El contratista estará obligado a realizar las reposiciones y reparaciones indicadas por el Ayuntamiento de Estepona para la adecuada prestación y ejercicio de los distintos servicios y actividades.
- 6.- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones reglamentarias que establezca la legislación vigente, en orden de gestión, explotación y ejercicio de la actividad.
- 7.- En materia de precios, habrán de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 3 del presente Pliego.
- 8.- Colocar, mantener y conservar en lugar visible un cartel en el que se expresara la lista de precios, los días y horario de apertura al público y la indicación de que existe a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones.
- 9.- Disponer de un libro de reclamaciones conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- 10.- El contratista deberá ajustar la prestación del servicio a la legislación vigente en cuanto al tipo de actividad.
- 11.- Vigilar y conservar a su costa la instalación y material incorporado a la misma e informar al Ayuntamiento de Estepona de las reparaciones y reposiciones necesarias a realizar por el mismo para mantenerlos en condiciones idóneas.
- 12.- El adjudicatario estará obligado a facilitar al Ayuntamiento de Estepona cuantos datos y documentos le sean solicitados por éste sobre la forma de prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones que le incumben, así como sobre los resultados económicos de la explotación.
- 13.- Será obligación cualificada del contratista mantener las instalaciones y prestar el servicio en las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y salubridad, conforme a la normativa vigente.
- 14.- Respecto al personal, el contratista tendrá las obligaciones establecidas en la cláusula 10.
- 15.- Los bienes muebles precisos para el ejercicio de la actividad deberán ser instalados sólo y exclusivamente en las zonas autorizadas al efecto por la Demarcación de Costas.
- 16.- Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de publicidad en las instalaciones, salvo el rótulo del negocio, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.
- 17.- Conservar la estética del entorno y cumplir todas las condiciones de ornato.
- 18.- Prestar al público un servicio esmerado.
- 19.- Realizar la limpieza de las instalaciones y las zonas donde se encuentre ubicado el aprovechamiento a satisfacción del Ayuntamiento de Estepona y, en todo caso, conforme a la normativa sanitaria aplicable. La limpieza se realizará durante las horas de menor concurrencia de clientes.
- 20.- Será responsabilidad del contratista el mantenimiento y establecimiento del orden público en el interior de la instalación, disponiendo los medios que estime necesarios, de acuerdo con la legislación vigente.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

21.- El adjudicatario vendrá obligado a cumplir cuantas obligaciones se determinan en el presente Pliego de Condiciones, Ley de Costas y su Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Estado o la Junta de Andalucía sobre esta materia.

22.- El adjudicatario será responsable en los términos del presente Pliego de Condiciones, estando obligado al aseguramiento de las instalaciones empleadas en el servicio.

23.- El adjudicatario deberá dar cumplimiento y estar al corriente de cuantas obligaciones fiscales le competan, tanto con respecto a la Hacienda Estatal, como de la Junta de Andalucía y la Municipal.

24.- El adjudicatario deberá mantener en buen estado la zona de dominio público objeto de ocupación, así como su instalación. A tal efecto, el Ayuntamiento de Estepona podrá imponer las correcciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación

25.- El adjudicatario deberá efectuar la retirada de útiles y enseres una vez finalizado el contrato por cualquier causa en el plazo máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

1.- Todos los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia de la explotación de la instalación será responsabilidad del adjudicatario.

Asimismo, el contratista será responsable de cuantos daños cause en las instalaciones.

A estos efectos, quedará obligado al comienzo de la explotación y como condición para su ejercicio, a suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil, según la naturaleza de la actividad correspondiente, y considerado bastante por el Ayuntamiento de Estepona para cubrir las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios que se causaren a terceros como consecuencia de la utilización de las instalaciones.

La mencionada póliza de seguro u otra póliza separada cubrirá asimismo la responsabilidad civil por los daños causados a los usuarios de la instalación o a terceros.

Los seguros que se establecen en los precedentes deberán mantenerse durante todo el plazo del contrato y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el contratista deberá presentar al Ayuntamiento de Estepona la/s póliza/s de seguro, así como el documento acreditativo de pago de la prima correspondiente. La falta de contratación de los seguros mencionados o la falta de pago de las primas será causa de resolución del contrato, haciéndose el contratista responsable directo de los daños que se hubieren producido.

2.- El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de Estepona de los daños, perjuicios y faltas que cometiera, así como las de sus dependientes, con motivo de incumplimiento del contrato y quedará obligado al resarcimiento de todos los daños que se causen por la defectuosa prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder. Igualmente, serán de cargo del contratista el pago de las sanciones,



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

multas y penalizaciones que le sean impuestas por contravenir las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

El adjudicatario será responsable ante las respectivas autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio y otros organismos, por el incumplimiento de las disposiciones emanadas de los mismos, relativas a su propia actividad.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

Son derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Estepona cuantos se deriven del contenido del presente Pliego y, en especial, el siguiente:

DERECHOS:

1.- Fiscalizar la gestión y explotación de las instalaciones así como la forma de prestación de los servicios al público, pudiendo recabar cuantos datos y documentos considere necesario para verificar la buena marcha del servicio y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Pliego. Igualmente, el Ayuntamiento de Estepona podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes respecto a los resultados económicos de la explotación.

2.- Ordenar, motivadamente y en cualquier momento, las instrucciones y modificaciones que aconsejase la buena gestión y explotación de los servicios, especialmente en cuanto a la calidad de los prestados al público.

3.- Asumir justificadamente y de forma temporal, la ejecución directa de la explotación, en los casos en que no lo prestase o no pudiese prestarlos el contratista.

4.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Percibir puntualmente el canon y demás obligaciones económicas de los contratistas a que se refiere el presente Pliego.

6.- El Ayuntamiento ostenta todas las prescripciones y prerrogativas necesarias para determinar la interpretación del presente contrato, para resolver las dudas que pudieran derivarse de su cumplimiento, para modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de conformidad con lo dispuesto expresamente en los artículos 194 y 195 de la LCSP.

OBLIGACIONES:

1.- Permitir a los contratistas la explotación pacífica de las instalaciones y el ejercicio de las actividades correspondientes sin interferir en la dirección y gestión de las mismas, salvo en los supuestos contemplados en el presente Pliego.

2.- Otorgar al contratista la protección adecuada para que pueda desarrollar la actividad debidamente.

ARTÍCULO 10. DEL PERSONAL.

El personal necesario para la prestación de los servicios y explotación de las distintas instalaciones, cuya categoría y número figurarán expresados en la oferta, serán contratados



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

directamente por el adjudicatario, en una relación de dependencia exclusiva con aquel y, por tanto, siendo de su cuenta el abono de todas las retribuciones derivadas de dicha relación laboral, así como de las derivadas con la Seguridad Social o cualquier otro Organismo.

El adjudicatario contratante habrá de cumplir y estar al corriente en cada momento de las obligaciones que le corresponden en materia laboral, sindical y de Seguridad Social e Higiene en el trabajo, conforme a los preceptos legales vigentes.

A los efectos de fiscalización y control por parte del Ayuntamiento de Estepona, el adjudicatario habrá de acreditar, siempre que sea requerido por este Ayuntamiento, tener cumplidas todas las obligaciones a que se ha hecho referencia, poniendo a su disposición los documentos y comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 11. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que en el mismo concurren las cualidades y condiciones determinantes de la adjudicación, apreciadas por el Ayuntamiento de Estepona. En cualquier caso, será requisito imprescindible la previa autorización expresa de la cesión otorgada por el Ayuntamiento de Estepona y la oportuna formalización de la cesión en escritura pública, conforme a lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP.

El importe a abonar por la cesión del contrato será de 1.000,00 euros por cada año que falte para concluir el plazo de duración del contrato.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE LICITACION.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE LA LICITACIÓN. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

El presente contrato se adjudicará conforme al procedimiento licitatorio previsto en la LCSP, adjudicándose conforme al procedimiento abierto

El criterio de adjudicación es el siguiente:

- Mejora del canon. Se valorará de **0 a 10 puntos**. Los puntos se otorgarán proporcionalmente.
- Calidad del servicio: Se deberá respetar los criterios de la Q de calidad. Se valorarán de **0 a 5 puntos**. Se entenderá como calidad la innovación y variedad de la propuesta de servicio ofrecido en la memoria que se presente por cada licitador, primando los siguientes criterios:
 - Implantación de nuevas tecnologías.
 - Elementos de accesibilidad añadidos a los exigidos legalmente
 - Calidad y variedad en el Menú, productos autóctonos.
 - Implantación de sistemas de control para la valoración del grado de satisfacción del cliente.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Las características estéticas: Se valorarán de **0 a 3 puntos**. Memoria descriptiva primando los siguientes criterios:
- Calidad en los materiales en mesas y sillas primando el diseño autóctono e idoneidad con el prototipo del anteproyecto de construcción de los chiringuitos.
- Calidad e innovación en el resto del mobiliario primando el diseño autóctono y su idoneidad con el prototipo del anteproyecto de construcción de los chiringuitos.

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos establecidos en los artículos 64 y 67 de la LCSP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias del artículo 9 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de 10 días hábiles una garantía definitiva del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 de la LCSP.

3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS PROPOSICIONES.

1.- Las propuestas deberán ajustarse a lo establecido en el art. 129 de la LCSP, debiendo las proposiciones ser secretas, para lo cual el Ayuntamiento arbitraré los medios necesarios que lo garanticen, presumiendo la presentación de la propuesta, la aceptación incondicionada del contenido del presente pliego.

Las ofertas se harán en 3 sobres cerrados, contenidos a su vez en un sobre contenedor cerrado que podrán estar lacrados, bajo la denominación de SOBRE A , SOBRE B, SOBRE C.

En cada uno de los sobres constará: “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL CHIRINGUITO CH-1 UBICADO EN LA PLAYA DE ARROYO VAQUIERO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA”.

El **SOBRE A** deberá contener los siguientes documentos:



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario licitador (D.N.I. si es persona física o escritura de constitución de sociedad si es persona jurídica) y, en su caso, su representación.
- La solvencia económica, financiera, técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:
 - Mediante la presentación de un curriculum del interesado. Éste deberá acreditar haber ejercitado una actividad relacionada con la hostelería en el curso de los 3 últimos años.
 - Seguro de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 6.000 euros al año.
- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 de la LCSP.

El SOBRE B: Contendrá los documentos relativos a:

Características estéticas.
Calidad del servicio.

El **SOBRE C** contendrá la proposición económica que deberá ajustarse conforme al siguiente modelo:

“Don, titular del D.N.I. número
....., expedido en el, con domicilio en
....., calle, nº, en plena posesión de su capacidad
jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de,
conforme acredito con el poder notarial que acompaño a la presente), solicitada oferta para
tomar parte en el procedimiento abierto tramitado para adjudicar, el contrato para la
construcción, explotación del chiringuito CH-1 en la playa de Arroyo Vaquero en el término
municipal de Estepona, con plena sujeción al pliego de cláusulas particulares, manifiesta lo
siguiente:

- 1.- Que acepta el pliego de condiciones en su totalidad.
- 2.- Que al efecto adjunta la documentación exigida.
- 3.- Solicita le sea adjudicado el contrato para la explotación de la referida instalación, ofreciendo al efecto el precio de euros anuales

Lugar, fecha y firma del licitador”.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

CAPÍTULO V. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en horario de 8:00 a las 15:00 horas en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Avda. del Puerto, nº 2, Edificio Puertosol durante el plazo de **15 días naturales** contados a partir del siguiente en el que se publique el anuncio de licitación en el BOP.

Las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, télex o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

ARTÍCULO 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejal Delegado de Playas o Concejal en quien delegue.

Vocales:

2 Técnicos Municipales

El Sr. Interventor Municipal o funcionario que le sustituya.

El Sr. Secretario Adjunto de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Secretario de la Mesa: Empleado del Dpto. de Contratación y Patrimonio.

Una vez recibidas las ofertas, la Mesa de Contratación elaborará una propuesta de adjudicación pudiendo recabar cuantos asesoramientos estime convenientes para emitir su dictamen.

El procedimiento y forma de actuación de la Mesa de Contratación será el previsto en la LCSP y demás normativa de aplicación.

La puntuación se otorgará proporcionalmente.

ARTÍCULO 18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo con los plazos y requisitos de la LCSP.



CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y RESOLUCIONES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente Pliego, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente Pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar.

2.- Tendrán la consideración de faltas leves, todos aquellos hechos u omisiones que, suponiendo una defectuosa prestación del servicio al público adjudicado, no afecten a la salubridad e higiene y no supongan un incumplimiento del título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, siempre y cuando sea la primera vez que se cometen. Dichas infracciones se sancionaran con multa de 60,1 a 300,51 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción.

3.- Tendrán la consideración de faltas graves todos aquellos hechos u omisiones que supongan una defectuosa prestación del servicio y afecten a la salubridad o higiene o atenten a la salud pública, y entre otras las siguientes:

La reincidencia en falta leve.

El retraso en el pago del canon entre uno y tres meses de los plazos fijados en este Pliego.

La estancia de animales.

La falta de prestación de los servicios o del ejercicio de la actividad a la que ésta destinada el aprovechamiento por un periodo inferior a tres meses.

El uso de cubos de basura sin cierre hermético.

Dichas infracciones se sancionarán con una multa de 300,51 a 601,01 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurran en cada infracción.

4.- Tendrán la consideración de faltas muy graves, aquellos hechos u omisiones que supongan una muy defectuosa prestación del servicio, afecten gravemente a la salubridad o higiene, y atenten a la salud pública, entre otras específicamente las siguientes:

Reincidencia en falta grave.

El abandono del aprovechamiento por un periodo superior a tres meses.

Falsedad en alguno de los documentos aportados al Ilmo. Ayuntamiento.

Falta de aseo o limpieza del personal o de las instalaciones cuando, a juicio del Ilmo. Ayuntamiento pueda poner en peligro la salud pública o atenten muy gravemente a las condiciones turísticas de la zona.

La alteración del uso y destino, materiales, elementos y dimensiones previstas de las instalaciones.

El aumento de ocupación.

La publicidad, salvo el rótulo indicador del establecimiento.



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

El uso de altavoces, incumpliendo la normativa vigente.

La instalación de conducciones aéreas.

Las acotaciones al paso público.

Las casetas de guardia o almacén de enseres.

La falta de prestación de los servicios o del ejercicio de la actividad a la que está destinada el aprovechamiento.

La falta de conservación y limpieza de las instalaciones, especialmente en los servicios higiénicos.

La instalación de maquinas de juego, venta de tabaco, alimentos o cualquier otro tipo que incumpla la legislación vigente.

El incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el presente Pliego, tanto las correspondientes al pago del canon anual al Ayuntamiento de Estepona, como del reto de obligaciones económicas repercutibles en los adjudicatarios.

La falta de justificación o no realización de la inversión propuesta por los respectivos contratistas.

Cualquier otro incumplimiento imputable al contratista que pudiese ser causa de extinción del título habilitante de la ocupación.

Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 601,02 a 1.502,53 euros. En todo caso las multas se graduarán en atención a las circunstancias que concurren en cada infracción.

La imposición de multas se realizará previo aviso al concesionario para su corrección, concediéndole un plazo que no podrá exceder de un mes. Confirmando el incumplimiento por la persistencia de la falta a pesar del aviso, se instruirá expediente con audiencia del adjudicatario para que formule las alegaciones y aporte las pruebas que considere conveniente, resolviendo lo que proceda el órgano competente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en el presente pliego, así como las especificadas en el artículo 206 de la LCSP, y en particular, las siguientes:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la licitación del contrato por un plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su comienzo.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.
- La incomparecencia del adjudicatario a la formalización efectiva y escrita del contrato.
- La negativa del adjudicatario a acatar los acuerdos y requerimientos que, en uso de sus potestades, adopten los Órganos competentes de la Administración Local.
- Incurrir en tres o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- Por la reincidencia en falta muy grave.
- Por ceder la adjudicación a terceros sin la autorización expresa del Ayuntamiento.



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- Por destinar las instalaciones a usos o fines distintos a los previstos en el presente pliego, o en el resto de las normas que son de aplicación al presente contrato administrativo.
- El abandono de las instalaciones y la falta de prestación de los servicios contratados por un período superior a seis meses.
- La falta muy grave de conservación y limpieza de las instalaciones que suponga una muy defectuosa prestación del servicio, y en todo caso, siempre que hubiera lugar a la tramitación de expediente sancionador por infracciones sanitarias.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- El mutuo acuerdo entre la administración y el adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del adjudicatario le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía. Resuelto el contrato, el adjudicatario quedará obligado a abandonar y dejar libre, y a disposición del Ayuntamiento, las instalaciones objeto de arrendamiento, reconociendo expresamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.

En cuanto a la aplicación y efectos de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y 208 de la LCSP.

Estepona, a 23 de noviembre de 2011.

Fdo: Pilar Fernández-Fígares Estévez
Concejal Delegada del Área de Personal y Recursos Humanos